

ò erigiesen de nuevo , con el fin de socorrer à los legítimos y verdaderos pobres y jornaleros desocupados , y de cuidar que no se dediquen à la mendicidad y vagancia.

En la Instruccion de Corregidores y Alcaldes mayores inserta en la Real Cédula de 15 de Mayo de 1788 ; se previene y manda la puntual observancia de estos puntos , y señaladamente en el Artículo 18 , se les encarga muy particularmente de que cuiden que los Maestros de primeras letras cumplan exáctamente con su ministerio , no solo en quanto à enseñar con cuidado y esmero las primeras letras à los niños , sino tambien de formarles las costumbres , inspirandoles con su doctrina y exemplo buenas màximas morales y politicas ; y que para que los Maestros sean capaces de poderlo executar , zelen mucho los Corregidores de que las Justicias de sus respectivos Pueblos hagan con rectitud è imparcialidad los informes que deban dar à los que pretendan ser Maestros de primeras letras antes de ser exáminados à cerca de su vida y costumbres , como está prevenido por Real Provision de 11 de Julio de 1771 , cuidando del mismo modo de las Escuelas de niñas , y de que las Maestras de ellas tengan las circunstancias convenientes.

A pesar de tan sábias y justas providencias ha llegado à noticia de S. M. que por no

